

RESOLUCION Nº 2963 /13

POR EL CUAL SE CONCEDE LA RENOVACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA POR RESOLUCION DGCCARN Nº 2786/10 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACTIVIDAD AGRICOLA Y FORESTAL Y CAMBIO DE DENOMINACION DE LA FIRMA EXACTA SA GANADERA E INMOBILIARIA SA POR EL DE AGRO - CASIA SA, EMPRENDIMIENTO A REALIZARSE EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA Nº Q01-797 Y PADRON Nº 5954, DISTRITO DE MCAL ESTIGARRIBIA DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Asunción 08 de octubre de 2013

VISTO: El Informe Tecnico Actualizado y Cuestionario Ambiental Basico, expediente SEAM Nº 147919/12, presentado a ésta Secretaría por la Firma AGRO - CASIA SA, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Agr Manfred Wolf (CTCA I - 73), correspondiente al proyecto "ACTIVIDAD AGRICOLA Y FORESTAL, a desarrollarse en la propiedad identificada con Matricula Nº Q01-797 Y PADRON Nº 5954, DISTRITO DE MCAL ESTIGARRIBIA DEPARTAMENTO DE BOQUERON. -----

CONSIDERANDO: Que, el Informe Tecnico Actualizado y Cuestionario Ambiental Basico ha sido presentado para ser analizado y dictaminado en el marco de la Ley 294/93 y su Decreto Reglamentario 14.281/96, y se ajusta a los Términos Oficiales de Referencia. ---

Que, la propiedad ubicada en el Distrito de Mcal Estigarribia, Departamento de Boquerón, posee una superficie total de 8000 has y en su uso alternativo se tiene previsto desarrollar las siguientes actividades: Reserva forestal 2266 has (28,33%), Franja de protección 1177 has (14,70%), Área de protección 12 has (0,15%), Campo natural inundable 62 has (0,78%), Área a intervenir 3601 has (45,01%), Pastura 870 has (10,88%), Caminos 12 has (0,15%). -----

Que la verificación de imagenes Landsat 5Tm multitenporal y coordenadas suministrada en el expediente, a traves del SIG/DEvIA el proyecto: No afecta Areas Protegidas, No Afecta Reserva de Biosfera, No afecta comunidades Indigenas. -----

Que el proponente, a través de una declaración jurada, declaran que las informaciones brindadas son veraces. -----

Que, el Art. 18º, de la Ley Nº 1561/00 "Que Crea la Secretaria del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaria, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales. -----

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

- Art. 1º) Conceder la renovación de la Licencia Ambiental del mencionado Proyecto, y cambio de denominación, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----
- Art. 2º) Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años, de la presente Resolución, que estipula el Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -----
- Art. 3º) El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley Nº 422/73 "Forestal", a la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 1863/02 del Código Agrario, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos, y otras disposiciones que rigen la materia. -----
- Art. 4º) El cumplimiento de las medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Secretaría del Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo Nº 23 del Decreto Reglamentario Nº 14.281/96. -----
- Art. 5º) La presente Licencia Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". -----
- Art. 6º) El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Resolución del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. -----
- Art. 7º) Ésta Resolución de Impacto Ambiental será revocada sin más trámite, en caso de: a) Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto; b) Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en su Plan de Gestión Ambiental c) Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Artículo 3º de la presente Licencia Ambiental. -----
- Art. 8º) La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 136773 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA. -----
- Art. 9º) Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archivar. -----



Lic. Wilfrido Sosa.
Encargado de Despacho



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE